

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

NOMBRE DEL DOCUMENTO
Dictamen de procedencia para exceptuar la licitación pública y realizar la contratación mediante adjudicación directa para la ***"Adquisición de Papel Bond para Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades para el ejercicio 2026".***

SÍNTESIS DEL DOCUMENTO
Expone los fundamentos técnicos, administrativos y legales que acreditan el presente dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública, para la ***"Adquisición de Papel Bond para Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades para el ejercicio 2026"***, en observancia a las estrategias de ahorro, eficiencia y racionalidad del gasto público promovidas por el Gobierno Federal.

FUNDAMENTO LEGAL
La petición de compra de excepción a la licitación pública mediante Adjudicación Directa se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 35 fracción III, 39 fracción I, 53, 54 fracción II y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a los artículos 108, **109 fracción VI** de su Reglamento, en apego a los numerales 4.39.2, primer párrafo, 5.3.7.1 inciso a), 5.3.12 inciso a) y 5.4.3.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.





Contenido

I.- ANTECEDENTES. 3

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MISMOS. 4

III. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES. 5

IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO 10

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO 14

VI. MOTIVACIÓN 21

VII. ELEMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. 28

VIII. CONSECUENCIA EN LA AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SALUBRIDAD. 31

IX. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA..... 35

X. NOMBRE DE LA(S) EMPRESA(S) PERSONA(S) PROPUESTA(S) 36

XI. ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO..... 37

XII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN..... 40





I.- ANTECEDENTES.

La presente compra resulta necesaria para cubrir las necesidades de las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente de las áreas que integran las mismas, cuyas funciones principales son administrativas, por lo que el papel bond resulta primordial al permitir llevar el soporte documental de la comunicación, tanto interna como externa, así como, la creación e impresión de documentos, notas y otros materiales necesarios para el funcionamiento diario, coadyuvando en la optimización y agilización de tareas y por ende, teniendo un impacto directo significativo en la organización y productividad de las áreas.

En primer lugar, es preciso indicar que la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico (DIDT) contaba con el Contrato Plurianual Abierto No. 019E047-22-001, formalizado con la empresa **Máquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V.**, para la prestación del **Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos**, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2025, a través de dicho contrato se abastecía el suministro de papel bond para las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, derivado de incumplimientos por parte del proveedor no se realizó un convenio modificatorio para la ampliación de la vigencia del contrato.

Cabe señalar que dicho contrato fue adjudicado mediante la estrategia de contratación denominada Contrato Marco (actualmente Acuerdo Marco), instrumento que de igual forma concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

Al no contar con el mismo y derivado de a partir del ejercicio 2019, en el Instituto Mexicano del Seguro Social se implementó el uso de la Tienda Digital del Gobierno Federal, administrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el amparo del Acuerdo Marco **"Suministro y entrega en sitio de artículos de oficina, productos para servicio de cafetería, así como consumibles y accesorios informáticos, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, se intentó realizar la compra también a través de dicho Acuerdo Marco, cuya vigencia también feneció el pasado 31 de diciembre de 2025.

Actualmente, no se visualiza algún Acuerdo Marco vigente para realizar compras consolidadas de los bienes objeto de la presente contratación.

Durante el primer semestre del ejercicio fiscal, se llevaron a cabo tres solicitudes de información / cotización en el IMSS para llevar a cabo la Adquisición de Papel Bond, derivado a la estimación del importe de compra con los precios unitarios, el cual no excedía los montos autorizados en el Presupuesto de





Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 para realizar una adjudicación directa y con el fin de abastecer las necesidades más apremiantes de las áreas, resultando desiertos cada uno de los procesos.

Por lo que, durante el mes de junio, se llevó a cabo la solicitud de Investigación de Mercado, con el fin de garantizar el suministro de los bienes, cuyos resultados fueron enviados el mes de agosto 2026, los cuales amparan el presente procedimiento de contratación.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MISMOS.

Corresponde a 2 claves del grupo 311 Papel Bond contenidas en el Catálogo Operativo de Artículos del Instituto Mexicano del Seguro Social, aclarando que las características, especificaciones, unidades de medida, claves, claves CUCOP y cantidades solicitadas, se anexan en el Anexo 11. Requerimiento Consolidado con las características que se definen a continuación, y con las cantidades que se identifican las cuales son factibles a adjudicar conforme al resultado de la Investigación de Mercado 126/26:

PARTIDA	CLAVE CUCOP +	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO
1	21101-0133	311	685	7925	02	00	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	CJA	5000	HJA
2	21101-0133	311	685	5804	03	00	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	CJA	5000	HJA

Es importante referir que el presente dictamen se emite conforme a las claves vigentes del Catálogo Operativo de Artículos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La importancia de las claves para la continuidad de los procesos administrativos refuerza la necesidad de su compra inmediata, por lo que la oportunidad del suministro forma parte sustantiva de las condiciones que deben protegerse en la contratación.





III. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

Los plazos y condiciones de la entrega de los bienes se encuentran detallados en los términos y condiciones incluidos en el expediente de la presente dictaminación, que en su parte medular señalan lo siguiente:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La adquisición deberá hacerse mediante contrato con cantidades determinadas (contrato cerrado) con entrega en el Almacén de Programas Especiales y Red Fría del Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo, el contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

PLAZO

La primera entrega se realizará conforme a las necesidades de las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad indicada en la orden de reposición, la cual no podrá ser mayor del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total adjudicada por clave; las entregas subsecuentes serán conforme a las necesidades del Instituto y la emisión de órdenes de reposición y podrán contemplar hasta la cantidad total adjudicada de los bienes. Las órdenes de reposición serán emitidas de manera central.

La solicitud de entrega de los bienes podrá realizarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la emisión de órdenes de reposición.

Se podrán realizar entregas parciales de los bienes dentro del plazo establecido hasta cumplir con la totalidad de los bienes solicitados.

LUGAR DE ENTREGA:

La entrega y pago de las cantidades previamente establecidas se realizará de conformidad con el **Anexo 4.1.** "LUGAR DE ENTREGA Y PAGO".

Para todos los bienes, la recepción se llevará a cabo de lunes a viernes, en un horario de 9 a 14 horas, únicamente en días hábiles.





CONDICIONES DE ENTREGA:

El Instituto generará órdenes de reposición, en las cuales se indicará la clave, descripción del artículo, la cantidad de piezas requeridas, la fecha y lugar de entrega de conformidad con el **Anexo 4.1.** "LUGAR DE ENTREGA Y PAGO de los Términos y Condiciones.

Para la entrega de los bienes, el Instituto generará una orden de reposición. La orden de reposición tendrá un período de vigencia de 15 (quince) días naturales como entrega oportuna más un máximo de 4 (cuatro) días naturales de atraso con la aplicación de la pena convencional correspondiente. La contabilización de los días será a partir del día natural siguiente en que la orden de reposición fue emitida por el Instituto.

El proveedor deberá entregar los bienes amparados en cada orden de reposición, a más tardar cuando se concluya el plazo pactado como entrega oportuna, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

Con la entrega, se emitirá un documento de alta a los proveedores directamente en el lugar donde se realiza la entrega, de conformidad con el **Anexo 4.1.** "LUGAR DE ENTREGA Y PAGO de los Términos y Condiciones.

Las órdenes de reposición serán notificadas a los proveedores adjudicados vía Internet, a través de la Página Internet de Proveedores ubicada en la dirección electrónica (http://sai.imss.gob.mx). La recepción de la notificación podrá ser confirmada a través de la misma dirección electrónica, contando el proveedor con un máximo de dos días naturales a partir de la fecha de emisión para su confirmación por esa vía, las órdenes de reposición se darán por confirmadas al tercer día natural de que se emitan por el Instituto.

En caso de que la Página de Internet de Proveedores no se encuentre en funcionamiento, se hará la notificación a través de correo electrónico o llamada telefónica por parte de la Coordinación de Control de Abasto, utilizando los datos de contacto que el participante asignado plasme de acuerdo a lo señalado en el **numeral 21** "Datos Generales y Notificaciones Oficiales" de los Términos y Condiciones, en el entendido que de no recibir respuesta al tercer día natural a partir de la notificación se dará por confirmada su recepción. Para el caso de las llamadas telefónicas se darán por confirmadas si se logra la comunicación, para este caso, el Instituto solicitará el nombre y cargo de la persona que atendió la llamada y llevará el respectivo registro de la fecha y hora en que fueron realizadas las llamadas.





Es responsabilidad de los proveedores el tramitar y contar con sus claves de acceso vigentes para acceder al Portal de Internet de Proveedores para consultar el estado de sus órdenes de reposición ya que los problemas de acceso al Portal no eximen a los proveedores de sus obligaciones. La obtención de las claves podrá ser gestionada en la Coordinación Técnica de Análisis y Seguimiento de Procesos, a través de la División de Análisis de Información del Abasto, ubicada en Hamburgo No. 64, Piso 4, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Teléfono 5556276900, extensiones: 20649 y 20568, con un horario de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Las órdenes de reposición podrán ser canceladas a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social bajo los siguientes supuestos:

- Duplicidad en la emisión.
- Por notificación de la rescisión administrativa del contrato.
- Terminación anticipada del contrato.
- Por incumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad.
- Omisión a la solicitud de canje o recolección de bienes realizada por el Instituto, por diversos motivos (calidad, etc.).
- Problemas técnicos del sistema que emite la orden.
- Por falta de suscripción del contrato adjudicado.
- Por cualquier otra causa que implique algún daño o perjuicio al Instituto.

Las órdenes de reposición podrán ser canceladas a solicitud del proveedor y previo análisis por parte del Instituto, bajo los siguientes supuestos:

- Cuando se supere la cantidad adjudicada, y no se haya hecho del conocimiento del proveedor o este no haya aceptado el incremento a la contratación.

- Cuando las órdenes de reposición no coincidan con la cantidad, lugar o fecha estipulada en el contrato (específicamente para el caso de los contratos cerrados).

La cancelación de órdenes de reposición en todos los casos solo procederá cuando ésta se realice dentro de los 3 días naturales posteriores a su emisión, salvo los casos en que se conozca posterior a este periodo algún problema de calidad en los bienes que serán recibidos o en los casos en los que el Instituto haya iniciado el procedimiento de rescisión administrativa de los contratos.

La notificación de la cancelación de órdenes de reposición se hará del conocimiento del proveedor a través de la dirección electrónica (http://sai.imss.gob.mx) y/o correo electrónico y/o llamada telefónica, de las cuales, el Instituto llevará el respectivo registro de las fechas y horarios en que fueron comunicados.





CONDICIONES DE ENTREGA EN ALMACEN:

El proveedor deberá entregar junto con los bienes, la Orden de Reposición, la cual deberá presentarse en original y ocho copias legibles, foliadas y debidamente requisitadas en todos sus rubros, las cuales deberán contener el número de contrato, número de Lote o de serie en su caso, número de piezas, descripción de los bienes, precio unitario y costo total.

Asimismo, durante la entrega de los bienes, el proveedor adjudicado deberá presentar un escrito membretado, el cual deberá ser firmado por el representante legal del proveedor donde indique que se cuenta con una garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 meses a partir de la recepción de los bienes, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, de conformidad con el **numeral 9.1** *"Requisitos para responder contra defectos y/o vicios ocultos de los bienes"* de los Términos y Condiciones. Dicha carta deberá ser realizada por cada contrato y no. de lote distintos que se presenten en la entrega de los bienes.

Para cumplir con la identificación de los bienes, el proveedor deberá marcar cada uno de ellos con la siguiente información:

1. Denominación genérica del producto (Grupo 311 Papel Bond).
2. Denominación distintiva del producto (clave a 14 dígitos y descripción del bien).
3. Datos del fabricante.
4. Hecho en México por:
5. Razón social.
6. Domicilio.
7. Año de procedimiento.

Los productos que por su naturaleza o por el tamaño de las unidades en que se suministren no puedan llevar etiqueta, contra etiqueta o cuando por su tamaño no puedan contener toda la información mínima obligatoria, deben contener al menos los siguientes datos:

1. Denominación genérica (Grupo 311 Papel Bond).
2. Denominación distintiva (clave a 14 dígitos y descripción del bien).
3. Año de procedimiento.

Tratándose de distribuidores, además deberán presentar los bienes con una etiqueta en el empaque secundario o colectivo en la que se observe su razón social, RFC y domicilio.





Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento que debe darse a las condiciones descritas en el presente numeral respecto a la cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

La transportación de los bienes, debidamente entarimados, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que éstos sean recibidos de conformidad en el lugar de entrega. Se solicita que los bienes sean entregados en la medida estándar de tarimas de 100 x 120 cms.

El Administrador del Contrato o la persona que éste designe deberá:

a) Verificar que la cantidad a entregar coincida con la cantidad estipulada en la orden de reposición.

b) Verificar que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la correcta identificación y entrega de los bienes para preservar sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

c) Realizar una verificación visual aleatoria, con objeto de cotejar que los bienes se entreguen conforme a las claves, descripciones, cantidades y presentación del Catálogo General de Artículos del Instituto.

d) Registrar el alta del Almacén en el SAI de los bienes que cumplan con lo establecido en los incisos anteriores, otorgando a su vez, sello oficial con fecha, número asignado por el SAI o folio manual y firma del responsable del almacén, este documento comprueba la recepción de los bienes a entera satisfacción del IMSS **y deberá ser generada el día de la entrega de los bienes**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en los Términos y Condiciones, el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.

El personal encargado de la recepción será el Administrador del Contrato o la persona que este designe, no será necesario elaborar acta de entrega-recepción, toda vez que para la recepción de los bienes media la generación de un alta, en el caso del IMSS a través del Sistema de Abasto Institucional.





Datos Generales y Notificaciones Oficiales de los Proveedores

Con la finalidad de establecer canales de comunicación oficiales con los proveedores, los proveedores adjudicados, deberán presentar junto con la documentación para la elaboración de los contratos, algún documento que incluya los siguientes datos:

- Nombre completo del contacto oficial
- Cargo
- Domicilio
- Teléfono (oficina y celular) y fax
- Correo electrónico

Cabe señalar, que dicho contacto no tendrá que ser necesariamente el representante legal de la empresa, sin embargo, toda notificación que se le haga llegar por parte del Instituto se considerará de carácter oficial.

El proveedor se obliga a comunicar cualquier cambio en los datos del contacto oficial, mediante escrito firmado a la Coordinación de Control de Abasto y a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, el Instituto no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte al proveedor.

Las notificaciones por parte del Instituto podrán realizarse en los siguientes términos:

- Mediante oficio entregado en el domicilio señalado en este apartado.
- Vía correo electrónico
- Llamada telefónica

IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

La Coordinación de Control de Abasto, mediante oficios 09 53 84 61 1800/2026004**217** y 09 53 84 61 1800/2026004**743**, enviados el 06 de julio de 2026 y 21 de julio de 2026, respectivamente, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, llevar a cabo una Investigación de Mercado para cubrir necesidades de diversas claves de Papelería, entre ellas, las correspondientes a Papel Bond que se encuentran integradas en la presente solicitud.





En consecuencia de lo anterior, la Coordinación de Investigación de Mercados envió a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en original el resultado de la Investigación de Mercado **126/26** mediante oficio número 09 53 84 61/1CG0/2026/**000429**[1] recibido el 18 de agosto de 2026, el cual fue remitido a la Coordinación de Control de Abasto a través de oficio número 09 53 84 61 1CFF/**007050**/2026[1] recibido el 18 de agosto de 2026, suscrito por la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.

En la Investigación de Mercado, se precisa que se da cumplimento a los propósitos enmarcados en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, aplicable en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, fuentes consistentes en:

- Acuerdo Marco.
- Compras MX.
- Sistema de Abasto Institucional (S.A.I.) Contratos 2023-2026.
- Padrón de Posibles Proveedores de la Coordinación de Investigación de Mercados.
- Cámaras y/o Asociaciones.
- Registro de Proveedores para la integridad ante el IMSS (REPIIMSS)
- Internet

En el resultado de la Investigación de Mercado **126/26** para la "Adquisición de los grupos 311 papelería, 312 útiles de oficina y 372 material de uso en equipo de cómputo para Nivel Central del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio fiscal 2026", en su parte medular denominada **FO-CON-05** se identificó proveeduría para las 192 claves incluidas en el requerimiento original, por razones de presión presupuestal de este Instituto, únicamente serán consideradas **2 claves** para el presente requerimiento.

En ese sentido, para las dos claves que nos ocupan, se solicitó y se recibió documentación técnica por el **potencial oferente más económico**, del cual se realizó la evaluación técnica y se acredita el cumplimiento técnico de dicho proveedor.

[1] Los oficios **09 53 84 61/1CG0/2026/000429** y **09 53 84 61 1CFF/007050/2026** se encuentran en forma simple adjuntos a esta justificación.





PARTIDA 82 EN LA IM 126/26

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RAZÓN SOCIAL	PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO SIN IVA
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.	MÉXICO	$487.00
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	MEXICO	$523.32
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	PPP 2026 / CONTRATOS		$526.31
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V.	MEXICO	$620.69
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	INTERLUDSA SAS	MÉXICO	$786.16
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	DIRECCION SPORT S.A DE C.V.	N/R	$818.57
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	JOSÉ LUIS ORGANISTA CORONA	MÉXICO	$905.42
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	VICTORIA ARANZA SALGADO	MÉXICO	$930.00
82	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	4,167	MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL S.DE R.L.DE C.V.	MEXICO	$975.00





PARTIDA 84 EN LA IM 126/26

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RAZÓN SOCIAL	PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO SIN IVA
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.	MÉXICO	$635.00
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	MEXICO	$756.00
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V.	MEXICO	$1,044.00
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	DIRECCION SPORT S.A DE C.V.	N/R	$1,064.26
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	JOSÉ LUIS ORGANISTA CORONA	MÉXICO	$1,302.00
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	VICTORIA ARANZA SALGADO	MÉXICO	$1,395.00
84	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	172	MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL S. DE R.L.DE C.V.	MEXICO	$1,410.00

La información obtenida en la Investigación de Mercado se integra por las cotizaciones efectuadas por la proveeduría, mismas que permiten determinar lo siguiente:

a) Existencia y disponibilidad de los bienes a adquirir con características y condiciones requeridas.
b) Disponibilidad de proveedores.
c) Precios prevalecientes en el mercado.
d) Capacidad de cumplimiento de los requisitos de participación.

Por lo anterior, con base en el resultado de la Investigación de Mercado **126/26**, conforme a lo establecido en el numeral 4.24 de las POBALINES de este Instituto, con relación al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la





Federación el 16 de abril de 2025, se estimó conveniente dictaminar procedente la excepción a la licitación pública.

No se omite señalar que, de la revisión del formato FO-CON-05, se advierte que el potencial oferente que presentó la propuesta económica más favorable manifestó expresamente el cumplimiento de los requerimientos y lineamientos técnicos establecidos por el área solicitante, dicho cumplimiento se encuentra sustentado en la documentación técnica presentada por la empresa COSMOPAPEL, S.A. de C.V., misma que fue objeto de análisis, evaluación y validación por el Área Técnica.

Lo anterior puede corroborarse en la evaluación técnica que se adjunta al presente dictamen, de la cual se desprende que la propuesta presentada cumple con las especificaciones, características y requisitos técnicos requeridos para la contratación, asimismo, dicha conclusión encuentra sustento en la documentación presentada por la citada persona moral, contenida en los anexos 6 y 10, en los que se acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas, permitiendo determinar la viabilidad de su propuesta desde el punto de vista técnico.

En consecuencia, se cuenta con elementos objetivos y documentales suficientes para concluir que la oferta presentada por COSMOPAPEL, S.A. DE C.V. cumple con las características técnicas requeridas por este Instituto, resultando procedente su consideración dentro del presente procedimiento de contratación.

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

Para la contratación del caso objeto de la presente Dictaminación se debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, su Reglamento (RLAASSP) publicado en ese mismo medio oficial el 18 de diciembre de 2025, y su última reforma del 27 de marzo de 2026, y por las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), aprobadas por el H. Consejo Técnico de este Instituto mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.260923/271.P.DA, en su actualización del 06 de octubre de 2023, aplicables al presente procedimiento con base en lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal antes citada.

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo, del artículo **53** y **54, fracción II** de la LAASSP, se establece la posibilidad de dictaminación de casos de excepción a la Licitación Pública en el siguiente tenor:

> *"**Artículo 53.** En los supuestos que prevé el artículo 54 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por **no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública** y*





celebrar contratos ***a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.***

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse*, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.*
..."

*"**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:"*
...

II. Peligre o se altere *el orden social, la economía, los servicios públicos,* ***la salubridad****, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;*
..."

Lo anterior de la mano con lo establecido en los **artículos 2 fracción VII, 108 fracción IV y 109 fracción VI del RLAASSP**, aplicables a la selección del procedimiento bajo el supuesto de excepción a la Licitación Pública objeto de la presente Dictaminación:

"Artículo 2.- *Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*
...
VII. Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajeno a la voluntad de las partes;"

"Artículo 108.- El documento suscrito por la persona titular del área requirente señalado en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley*, que se someta a consideración del Comité o de la persona titular de la dependencia o entidad, o a la persona servidora pública en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública,* ***deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:***
...





IV. ***El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente*** *para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y* ***motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;***

..."

Artículo 109.- *Para los efectos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley* ***deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:***

...

VI. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor a que se refieren las fracciones II *y V, la dependencia o entidad podrá solicitar el suministro o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, con la notificación de la adjudicación, sin perjuicio de lo anterior, el contrato deberá formalizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación o veinte días hábiles tratándose de procedimientos de contratación consolidados;*

..."

Con base en lo anterior, la presente Dictaminación de Procedencia al caso de Excepción a la licitación pública se realiza en términos de lo dispuesto en la **fracción II del Artículo 54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para llevar a cabo la compra de las 2 claves integradas del grupo 311 Papel Bond para Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades para el ejercicio 2026.

Acreditándose los supuestos establecidos en el **artículo 109 fracción VI** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así ya que el presente caso de Dictaminación de Procedencia al caso de Excepción a la licitación pública se realiza en términos de lo dispuesto en la **fracción II del Artículo 54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para llevar a cabo la compra de las 2 claves del grupo 311 Papel Bond contenidas en el Catálogo Operativo de Artículos del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la "Adquisición de Papel Bond para Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades para el ejercicio 2026".

La presente justificación se sustenta en apego al artículo **54, fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumpliendo lo previsto en el artículo **109, fracción VI** de su Reglamento.





El supuesto de excepción a la licitación previsto en **el artículo 54 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala a la letra, lo siguiente:

> *"... **Peligre** o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, **la salubridad**, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país **como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;**"*

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial que a la letra indica:

> *"Registro digital: 245709*
> *Instancia: Sala Auxiliar*
> *Séptima Época*
> *Materias(s): Laboral*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Séptima Parte, página 81*
> *Tipo: Aislada*
>
> ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.***
>
> *Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que **sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos**, pues se trata de **sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica**, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, **sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo**.*
>
> *Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.*
>
> *Amparo directo 4008/75. Rosalba Guardiola y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.*
>
> *Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrado y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González."*





Asimismo, la **Tesis Aislada I.4o.A.38 A (10a.)** que a la letra establece lo siguiente:

"Registro digital: 2003142
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2076
Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, ***que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento****, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al* ***caso fortuito*** *y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así,* ***el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.*** *Por su parte,* ***la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario.*** *Consecuentemente, los* ***factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa****; esto es,* ***lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable****.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López."





Ambas consideraciones de las tesis aisladas antes transcritas gozan de trascendencia para la acreditación del presente caso de excepción a la Licitación Pública, atendiendo a las delimitaciones que para tal efecto establece el **artículo 2, fracción VII, del RLAASSP**:

> ***"Artículo 2.-*** *Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*
> ...
> ***VII. Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajeno a la voluntad de las partes;"***

Lo anterior cobra relevancia y relación armónica en la materialización del presente caso de excepción atendiendo a lo siguiente:

a) Los supuestos previstos de los artículos **54, fracción II** de la LAASSP, y **2, fracción VII de su Reglamento, no establecen de manera expresa, la connotación contextual en la cual se materializa el Caso Fortuito, la Fuerza Mayor, o ambos supuestos de manera simultánea**, cobrando en este apartado relevancia el pronunciamiento contenido en la **Tesis I.4o.A.38 A (10a.)** antes transcrita:

> ***Caso fortuito,*** *se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.*

Lo anterior, es congruente con el **significado gramatical que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española** de la Real Academia de la Lengua Española concede al vocablo "Fortuito":

> Fortuito, ta:
>
> *Del lat. fortuītus.*
>
> *adj. Que sucede inopinada y casualmente.*

Esto es, el supuesto de procedencia de caso de excepción a la licitación pública podrá considerarse como "*caso fortuito*" cuando el mismo **obedezca a la imprevisibilidad del suceso, o que hubiese sido muy difícil de prever**, como también lo señala la **Tesis Aislada con Registro digital 245709**, también transcrita.





Consideraciones que se encuentran previstas en el supuesto del artículo 2, fracción VII al calificar al Caso Fortuito como un suceso "imprevisible":

- ***Imprevisible***: que dicho caso fortuito sea súbito y espontáneo, por lo que no se pueda aducir falta de precaución para el cumplimiento;

b) Ahora bien, los preceptos de los **artículos 54, fracción II de la LAASSP, y 2, fracción VII de su Reglamento, contemplan un segundo supuesto de procedencia para la excepción al procedimiento licitatorio, que es "la Fuerza Mayor",** siendo de igual forma aplicables las consideraciones contenidas en la **Tesis I.4o.A.38 A (10a.)**:

> "... ***la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible ... de carácter extraordinario***. *Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la* ***inevitabilidad*** *del hecho dañoso y la consecuente* ***falta de culpa*** *cuando el* ***hecho es ajeno*** *al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa..."*

Lo anterior, materializando en consecuencia también los elementos de "*fuerza mayor*", establecidos en la **Tesis Aislada con Registro digital 245709**, también transcrita en el sentido de que, cobran esta naturaleza los sucesos que independientemente de su origen, sucesos de la naturaleza o del hombre, sean extraños al obligado, **respecto de los cuales no posea elementos para oponerse al acontecimiento o resistirlo.**

Siendo oportuno referir que en este contexto **el artículo 2, fracción VII del RLAASSP** refiere que en esta calificación (fuerza mayor) el suceso que acontezca debe de contar con los siguientes elementos:

a. ***Inevitable***: que el caso de que se trate pudiendo preverse resultare imposible detener su materialización con los instrumentos con que normalmente se disponga.

b. ***Irresistible***: traducida como una imposibilidad absoluta de cumplimiento ante su materialización.

Asimismo, el **artículo 2, fracción VII del RLAASSP** establece dos características adicionales al acontecimiento del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, estos son:

e. ***Ajeno a la voluntad de las partes:*** Característica reconocida en las diferentes corrientes doctrinales y jurisprudenciales, que estipula que en la materialización del hecho no debe advertirse participación o consentimiento por parte del sujeto obligado.





e. ***Insuperable:*** Condición prevaleciente ante la imprevisibilidad, inevitabilidad, o irresistibilidad del acto, el cual condiciona a que, materializado el acto, no sea posible en ninguna circunstancia abstraerse de los efectos de su acontecimiento.

Expuesto lo anterior, es evidente que la materialización de un "*caso fortuito*" y la "*fuerza mayor*" son conceptos independientes, en los casos de excepción a la regla que a su vez resultan complementarios, ello con relación **al artículo 2, fracción VII** del RLAASSP respecto de aquellos **casos ajenos a la voluntad de las partes de naturaleza imprevisible, o que aun siéndolo resultan inevitables y/o irresistibles, cuyos efectos adversos resulten insuperables**.

Resultando en consecuencia, procedente su integración en el presente requerimiento, situación por la cual no debe considerarse una duplicidad en los mismos, dados los motivos anteriores, que se resumen en la generación de acciones por parte del Instituto para lograr adjudicar **las claves integradas en el presente requerimiento**; se dictamina la procedencia de una Adjudicación Directa debido a la actualización de un caso fortuito o de fuerza mayor, derivado del incumplimiento intempestivo y generalizado con el proveedor Maquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V., sumado a la falta de los dos Acuerdos Marcos vigentes para la contratación de los bienes, lo cual ha dejado a las Oficinas Centrales en un estado de desabasto crítico e inmediato de Papel Bond.

VI. MOTIVACIÓN

El Instituto Mexicano del Seguro Social requiere contar de manera continua con insumos que garanticen el ejercicio de sus funciones administrativas, normativas, de planeación, control, seguimiento y gestión institucional, en este contexto, el papel bond constituye un bien de consumo indispensable para la operación cotidiana de las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social, al ser el medio físico que permite la elaboración, impresión, integración, reproducción, trámite, resguardo y archivo de la documentación oficial generada en el desempeño de sus atribuciones.

Si bien el Instituto ha impulsado la digitalización de diversos procesos, subsisten múltiples procedimientos administrativos, jurídicos, financieros, presupuestarios, de auditoría, control interno, recursos humanos, transparencia, rendición de cuentas y atención de requerimientos de autoridades fiscalizadoras que requieren soporte documental impreso, ya sea por disposición normativa, control administrativo o necesidades operativas, por ello, la disponibilidad de papel bond resulta necesaria para garantizar la adecuada gestión documental y la continuidad de los procesos institucionales.

La falta de suministro oportuno de papel bond podría afectar directamente el desarrollo de actividades sustantivas de las áreas de Nivel Central, al limitar la elaboración de oficios, acuerdos, informes,





dictámenes, expedientes, comunicaciones institucionales, comunicados, circulares, documentos de trabajo y demás instrumentos necesarios para la toma de decisiones, coordinación interinstitucional y seguimiento de los programas y proyectos institucionales, en consecuencia, se generarían retrasos en los procesos administrativos y una disminución en la eficiencia operativa de las unidades responsables.

En este sentido, la carencia del referido insumo podría ocasionar retrasos en la atención de asuntos institucionales, afectaciones en los procesos administrativos y operativos, así como riesgos en el cumplimiento de las obligaciones del Instituto desde la emisión de los lineamientos y directrices a los que deberán apegarse los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, los cuales repercuten directamente en la atención a los derechohabientes hasta la documentación correspondiente a reuniones de trabajo de la Dirección General.

Por ello, resulta indispensable llevar a cabo la adquisición de papel bond, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones institucionales, asegurar el adecuado desempeño de las funciones de las áreas usuarias y evitar afectaciones en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es importante señalar que la presente adquisición resulta indispensable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo 2025-2027, la cual establece lo siguiente:

> *"Cláusula 70. Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo.*
>
> *El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acordes a las necesidades de los servicios, para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad..."*

En atención a dicho fundamento normativo, el Instituto tiene la obligación de proporcionar oportunamente los materiales e insumos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones institucionales de sus trabajadores, entre los que se encuentra el papel bond, al constituir un elemento indispensable para la operación de los equipos de impresión y reproducción documental utilizados diariamente en las actividades sustantivas y administrativas.

Es preciso indicar que la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico (DIDT) contaba con el Contrato Plurianual Abierto No. **019E047-22-001**[2], formalizado con la empresa Máquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V., para la prestación del **Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y**

[2] Se anexa copia del contrato 019E047-22-001 cuya vigencia inicial fue considerada para el 30 de septiembre de 2024, así como de los cuatro convenios modificatorios que se llevaron a cabo, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2025.





Digitalización de Documentos, cuya vigencia a través de formalización de convenios modificatorios concluyó el 31 de diciembre de 2025, a través de dicho contrato se abastecía el suministro de papel bond para las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe señalar que dicho contrato fue adjudicado mediante la estrategia de contratación denominada Contrato Marco (actualmente Acuerdo Marco), instrumento que de igual forma concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

En virtud que durante el último trimestre de 2025 no se contaba con un nuevo Acuerdo Marco que permitiera llevar a cabo una nueva contratación plurianual, previo a la conclusión del contrato, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico inició las gestiones para ampliar el contrato vigente en este momento para garantizar la operación de los servicios de impresión, en tanto se formalizaba un nuevo Acuerdo Marco.

No obstante lo anterior, derivado de las desavenencias e incumplimientos por parte del proveedor que otorgaba el servicio, se detectó que el proveedor Maquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V., no podría cobrar derivado de la resolución del juez del juicio en Materia Civil de abstenerse de realizar cualquier pago a favor de la empresa, por lo que al no contar con liquidez para continuar con el suministro de insumos que garanticen la continuidad del servicio, y a efecto de no incumplir en el compromiso de que el programa o proyecto plurianual de referencia implique riesgos de incumplimiento de sus obligaciones y que no restringa la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto, se determinó no llevar a cabo la ampliación del contrato[3].

Al no contar con el contrato anteriormente referido y derivado de a partir del ejercicio 2019, en el Instituto Mexicano del Seguro Social se implementó el uso de la Tienda Digital del Gobierno Federal, administrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el amparo del Acuerdo Marco **"Suministro y entrega en sitio de artículos de oficina, productos para servicio de cafetería, así como consumibles y accesorios informáticos, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, se intentó realizar la compra únicamente de papel bond a través de dicho Acuerdo Marco, el cual también feneció el pasado 31 de diciembre de 2025.

Hoy en día, no se visualiza algún Acuerdo Marco vigente para realizar compras consolidadas de Papelería, Útiles de Oficina, Consumibles y Accesorios Informáticos para el ejercicio fiscal 2026 mediante el uso de la Tienda Digital del Gobierno Federal (TDGF).[4]

[3] Se anexa una noticia respecto a las desavenencias e incumplimientos del proveedor Maquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V., a partir de las cuales se determinó no llevar a cabo la ampliación del contrato nuevamente.
[4] El 04 de diciembre de 2025, la SHCP publicó el Proyecto de Acuerdo Marco para el suministro de entrega en sitio de Artículos de Oficina, del cual no se visualiza ninguna otra publicación vigente respecto a su actualización.





Derivado de lo anterior, el 29 de enero de 2026, a través de la Coordinación de Control de Abasto se realizó una consulta al correo electrónico: info.normatividad@buengobierno.gob.mx sobre la fecha de publicación de los Lineamientos que regulan el funcionamiento de la TDGF, así como el Acuerdo Marco para el ejercicio fiscal 2026 con el fin de contar con alguna herramienta de compra que permitiera contar con los insumos de manera apremiante.[5]

El 19 de febrero de 2026, se recibe a través de correo electrónico, la respuesta a la consulta en referencia por parte de la Dirección General de Normatividad de Contrataciones Públicas (DGNCP) indicando en su parte medular lo siguiente: [6]

a. Los módulos de la plataforma Digital de Contrataciones Públicas, incluido la Tienda Digital, deberán estar en completa operación dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la LAASSP de conformidad con el Transitorio Tercero de la LAASSP.

b. Actualmente, se está trabajando en la versión del nuevo instrumento jurídico del Acuerdo Marco, por lo que se debe estar pendiente a su publicación.

c. Es conveniente mencionar que tomando en consideración que hoy en día no se encuentra vigente ningún instrumento marco para la adquisición objeto de su consulta, y a fin de no obstaculizar la operación de las dependencias y entidades, en tanto se publique el nuevo Acuerdo Marco, éstas podrán realizar sus contrataciones correspondientes al amparo de lo establecido en el artículo 35, fracciones I, II y III de la LAASSP.

Durante el primer semestre del ejercicio fiscal, se llevaron a cabo tres solicitudes de información / cotización en el IMSS para llevar a cabo la Adquisición de Papel Bond (en tanto se llevaba el procedimiento de Licitación Pública), derivado a la estimación del importe de compra con los precios unitarios, el cual no excedía los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 para realizar una adjudicación directa y con el fin de abastecer las necesidades más apremiantes de las áreas, resultando desiertos cada uno de los procesos.[7]

[5] Consulta realizada vía correo electrónico por parte del IMSS a la Dirección General de Normatividad de Contrataciones Públicas.
[6] Respuesta a consulta por parte de la Dirección General de Normatividad de Contrataciones Públicas.
[7] Se anexan los oficios de Solicitud de información/cotización gestionados por la Coordinación de Control de Abasto para llevar a cabo la compra de Papel Bond, cuya notificación de no adjudicación obra en el expediente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.





Por lo que, durante el mes de junio, se llevó a cabo la solicitud de Investigación de Mercado, con el fin de garantizar el suministro de los bienes, cuyos resultados fueron enviados el mes de agosto 2026, los cuales amparan el presente procedimiento de contratación.[8]

En este sentido, y considerando que constituye una obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionar a sus trabajadores el equipo adecuado, instrumentos de trabajo, materiales, herramientas y tecnología necesarios para el desempeño de sus funciones, se informa que actualmente **no se cuenta con procedimientos de contratación vigentes para dichos insumos ni con existencia disponible en almacén pura subsanar esta necesidad durante el presente ejercicio fiscal**, aunado a que las áreas usuarias presentan una necesidad inmediata de los artículos requeridos.

De la misma manera, al no contar con algún Acuerdo Marco a través de los cuales se suministraban dichos bienes y derivado a que no se contaba con el pronunciamiento de la autoridad para iniciar procedimientos de contratación de manera anticipada, se acredita el caso fortuito o de fuerza mayor que deriva en la implementación del presente procedimiento de contratación.

Por lo anterior, se solicita atentamente al Área Contratante su valioso apoyo para dar continuidad al presente procedimiento de contratación promovido por la **Coordinación de Control de Abasto**, a fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los bienes requeridos para la operación institucional.

Bajo el escenario antes expuesto, y considerando los hechos ineludibles consistentes en la inexistencia de un contrato vigente que garantice el suministro de papel bond, así como la imposibilidad de efectuar su adquisición a través de la Tienda Digital derivado de la falta de un Acuerdo Marco vigente, toda vez que éste concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2025, no es posible llevar a cabo una nueva contratación bajo dicho mecanismo.[9]

Adicionalmente, debe considerarse el inminente cierre de las contrataciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de conformidad con las **"Disposiciones Relativas al Cierre del Ejercicio Presupuestal 2026"**, establecidas en el Oficio No. **411/UDPCSG/2026/17873**, de fecha **29 de julio de 2026**, suscrito por el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se establecen los plazos y acciones que deben observar las dependencias y entidades para la formalización de sus procedimientos de contratación antes de la conclusión del ejercicio presupuestario.

[8] Se anexa oficio de Solicitud de Investigación de Mercado por parte de la Coordinación de Control de Abasto.
[9] Se anexa pantalla correspondiente a Tienda Digital, mediante la cual se visualiza que se encuentra inhabilitada la compra para el ejercicio 2026.





En ese sentido, considerando que la fecha límite para la formalización de contrataciones se encuentra próxima, así como los tiempos que implica la sustanciación de un procedimiento de licitación pública, incluyendo la elaboración y publicación de la convocatoria, los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, la evaluación de ofertas, la emisión del fallo y la formalización contractual correspondiente, existe un riesgo fundado de que el suministro del insumo requerido no pueda concretarse oportunamente.

Bajo este contexto, se considera que se actualiza el supuesto previsto como caso fortuito o de fuerza mayor correspondiente a la fracción II del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la procedencia de la contratación no deriva únicamente de la necesidad de contar con el papel bond requerido, sino también de los perjuicios, riesgos operativos y costos adicionales que se generarían para el Instituto en caso de agotar un procedimiento ordinario de contratación.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que actualmente no existe un contrato vigente que garantice el suministro de dicho insumo, ni la posibilidad de adquirirlo mediante la Tienda Digital del Gobierno Federal ante la conclusión de la vigencia del Acuerdo Marco correspondiente. En consecuencia, la falta de disponibilidad oportuna del papel bond comprometería la continuidad de las actividades administrativas y sustantivas del Instituto, generando afectaciones operativas, retrasos en los procesos institucionales y posibles impactos económicos derivados de la interrupción de actividades esenciales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Ahora bien, del análisis de los resultados arrojados en la **IM 126/26**, se identificaron las ofertas más económicas para las claves del presente requerimiento y se procedió a solicitar al proveedor cuyo precio fue el más bajo ofertado, la **documentación técnica y legal que acreditará lo manifestado en dicha Investigación de Mercado como a continuación se desarrolla:**

PARTIDA	PROVEEDOR	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA
1	COSMOPAPEL. S.A. DE C.V.	311	685	7925	02	00	CUMPLE
2	COSMOPAPEL. S.A. DE C.V.	311	685	5804	03	00	CUMPLE





De la documentación recibida de la proveeduría referida en párrafos precedentes, en su parte medular se expone a continuación con base en los elementos considerados en las propuestas factibles de adjudicación para esta solicitud:

- Tener cumplimiento técnico.
- Reflejar el precio más bajo cotizado en la IM 126/26 de aquellos que cumplen técnicamente.

Una vez identificado el proveedor cuya documentación técnica cumplía con los términos y condiciones de contratación y al haber identificado los precios más económicos en la investigación de mercado, **se propone realizar la adjudicación de 2 claves mediante excepción a la licitación pública bajo el supuesto del artículo 54 fracción II**, que a la letra dice:

> *Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*
> *(...)*
> *II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor."*

Por lo antes expuesto, y dado el resultado de la evaluación técnica favorable a las claves objeto del presente, se concluyó incluirlas en el presente dictamen de procedencia a la excepción de la licitación pública con base en la documentación recibida y en la Investigación de Mercado **126/26.**

Por lo anterior, se propone adjudicar a la proveeduría con cumplimiento técnico, y que en su momento cumpla la evaluación legal, administrativa y económica, conforme a lo dispuesto en los numerales 4.35 y 4.39 de las POBALINES, siendo responsabilidad de la contratante asignar al proveedor que presente la oferta económica más baja para el Instituto.

En ese tenor se identificaron los proveedores que conforme a la Investigación de Mercado **126/26** cotizaron el menor precio entre las propuestas que cumplieron la evaluación técnica, quedando el siguiente resultado:





PARTIDA	PROVEEDOR	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO
1	COSMOPAPEL. S.A. DE C.V.	311	685	7925	02	00	PAPEL BOND, TAMANO CARTA, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	CJA	5000	HJA
2	COSMOPAPEL. S.A. DE C.V.	311	685	5804	03	00	PAPEL BOND, TAMANO OFICIO, MAXIMO 75 G/M2, CON 5000 HOJAS.	CJA	5000	HJA

VII. ELEMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para acreditar la legalidad de esta excepción, se desglosan los elementos jurídicos y técnicos obligatorios que **acreditan la existencia de caso fortuito y fuerza mayor**:

a. Imprevisible

El desabasto no pudo ser anticipado mediante una planeación administrativa ordinaria ya que el IMSS contaba con un contrato plurianual vigente que cubría el ejercicio 2025, el cual iba a ser ampliado en vigencia para garantizar el suministro de bienes, en tanto se realizaban los procedimientos de contratación a través de alguno de los Acuerdos Marco, sin embargo, no se podían prever los incumplimientos por parte del proveedor adjudicado a través del servicio de fotocopiado, lo cual impidió llevar a cabo la ampliación de vigencia al contrato.

Por otro lado, también se presentó la falta de actualización de ambos Acuerdos Marco **"Acuerdo Marco para el Suministro y Entrega en Sitio de Artículos de Oficina, Productos para Servicio de Cafetería, así como Consumibles y Accesorios Informáticos"** y **"Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos"** por parte de la Autoridad competente para el ejercicio 2026, por lo cual no se contaba con mecanismo de compra para el ejercicio 2026.

Al visualizar los acontecimientos referidos anteriormente, este Instituto realizó la consulta durante el mes de enero 2026 a la Dirección General de Normatividad de Contrataciones Públicas (DGNCP), de la cual se obtuvo respuesta hasta el mes de febrero de 2026, mediante el cual se indicó que el IMSS podía llevar a





cabo sus propias contrataciones, por lo cual, este Instituto realizó oportunamente las gestiones para la adquisición de las claves referidas para el presente ejercicio fiscal 2026 a través de tres distintas solicitudes de información, las cuales se declararon desiertas.

Por lo anterior, se destaca que se presentaron distintas circunstancias que no pudieron ser previstas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b. Ajeno a la voluntad de las partes.

Los bienes objeto de la presente contratación forman parte de los Acuerdos Marcos anteriormente referidos, por lo que el IMSS no puede llevar a cabo contrataciones de estos bienes sin autorización expresa de la Autoridad competente, situación que se presentó hasta el mes de febrero de 2026, dado que no se llevó a cabo la actualización de ambos Acuerdos Marco.

De igual manera, un hecho ajeno a la voluntad de este Instituto, fue la imposibilidad de concretar la adquisición de las claves a través de solicitudes de información/cotización, al declararse desiertos cada uno de los procesos, ya que materialmente se hizo lo posible para contar con los bienes en tiempo y forma, a pesar del retraso en la autorización por parte de la Autoridad para la compra.

De la misma manera, se tenía contemplada la ampliación de la vigencia del contrato No. 019E047-22-001, formalizado con la empresa Máquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V., sin embargo, el proveedor presentó incumplimientos ajenos a la voluntad de las partes, por lo cual, no se pudo realizar la ampliación de vigencia de dicho contrato.

c. Irresistible.

El evento es físicamente insostenible y superior a las fuerzas del Instituto. Al no contar con contratos vigentes, no contar con posibilidad de llevar a cabo ampliaciones en la vigencia del contrato y al no contar con la suscripción de los Acuerdos Marcos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2026, el IMSS carece de mecanismos legales o administrativos inmediatos en algún contrato para obligar el suministro de un material inexistente en el Almacén. La fuerza del desabasto rebasa por completo la capacidad operativa de las Oficinas Centrales.

d. Inevitable.

A pesar de contar con herramientas digitales y políticas de "Cero Papel", el Instituto no puede evadir el uso físico de papel bond para procesos médico-legales y de fiscalización. La Ley obliga a la entrega de documentos impresos con firmas autógrafas en diversos trámites. El hecho no pudo evitarse ni con la





máxima diligencia administrativa, ni con la optimización del inventario con el que se contaba durante el ejercicio 2025, ya que la cadena de suministro externa a través de los procedimientos de contratación por Acuerdos Marco se rompió simultáneamente sin previo aviso.

e. Insuperable

Las circunstancias que motivaron a la presente compra constituyen un hecho que este Instituto no se encontraba en posibilidad de superar o neutralizar mediante acciones ordinarias de gestión administrativa, se ejecutaron las acciones necesarias encaminadas a concretar la contratación respectiva.

La falta de estas claves no puede resolverse mediante los procedimientos ordinarios de contratación como la Licitación Pública. El tiempo promedio que toma desahogar una Licitación Pública Nacional es de al menos 30 a 45 días naturales, considerando adicionalmente que está próximo el cierre presupuestal y contable de acuerdo a las fechas establecidas por la Dirección de Finanzas para este Instituto Mexicano del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el inventario actual de Papel Bond en Oficinas Centrales es de **CERO**, por lo que esperar los tiempos que marca la ley para una licitación ordinaria resulta materialmente imposible de soportar para la operación diaria.

Por lo anterior, resulta indubitable con base en las consideraciones expuestas la materialización conjunta del caso fortuito y fuerza mayor, que al efecto se prevé en los términos de la fracción **VII del artículo 2 del RLAASSP**.

Sin embargo, **el artículo 54, fracción II, de la LAASSP** prevé además de la configuración del caso fortuito y/o fuerza mayor un requisito de procedibilidad adicional a la procedencia del caso de excepción a la licitación pública sustentado en dicho precepto que es, que como consecuencia del mismo "***Peligre o se altere*** *el orden social, la economía, los servicios públicos,* ***la salubridad****, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país".*

Cabe resaltar que el presente caso de excepción a la licitación pública no se sustenta en una urgencia creada por falta de planeación, ya que las claves se intentaron comprar de manera oportuna a través de tres solicitudes de información que resultaron desiertas, de dos Acuerdos Marcos que no fueron actualizados por la Autoridad Competente, dado la proximidad del agotamiento del inventario, se solicitó la Investigación de Mercado 126/26.

Actualizándose la posible afectación simultánea de dos bienes jurídicamente tutelados por la fracción II del artículo 54 de la LAASSP: los servicios públicos y la salubridad, el suministro de las claves objeto de la





presente dictaminación constituye un componente indispensable para la continuidad de los procesos administrativos a cargo del Instituto.

VIII. CONSECUENCIA EN LA AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SALUBRIDAD.

Las Oficinas Centrales del IMSS concentran las decisiones y la emisión de documentos que regulan la operación de todas las delegaciones y Unidades de Medicina Familiar (UMF) del país.

La carencia absoluta de papel bond impacta de manera directa en:

I. **Afectación a la Salubridad General por parálisis en el suministro nacional de medicamentos y de Cuadro Básico:** Desde Oficinas Centrales se imprimen y distribuyen los listados de patentes, asignaciones de claves de medicamentos de alta especialidad (oncología, VIH, cardiología), determinación de necesidades de bienes terapéuticos y no terapéuticos para compras consolidadas, autorizaciones de compra y las resoluciones, así como alertas sanitarias de COFEPRIS que impactan al cuadro básico.

 Sin papel, se paralizan los procesos de distribución nacional de fármacos a nivel nacional, la imposibilidad de emitir físicamente estas alertas pone en riesgo sanitario inminente la vida de los pacientes.

II. **Afectación a la Salubridad General y a los servicios públicos por parálisis de Juicios y Amparos Médicos:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos procesa diariamente miles de amparos interpuestos por derechohabientes que exigen tratamientos urgentes o cirugías. La falta de papel impide la contestación legal de términos judiciales, lo que generaría multas al Instituto y, gravemente, retrasos en la atención médica obligada a pacientes críticos, afectando principalmente el factor tiempo que es crucial en la preservación de vida de estos pacientes.

 La Dirección Jurídica del IMSS atiende de manera centralizada miles de juicios de amparo interpuestos por derechohabientes que exigen cirugías de urgencia o tratamientos costosos. Los juzgados federales exigen la presentación de informes justificados y copias certificadas del expediente médico en formato físico.

III. **Afectación a los servicios públicos por falta de emisión de Dictámenes de Incapacidad y Pensiones:** Los sistemas centrales validan y autorizan los formatos de incapacidades y resoluciones de pensión que posteriormente se imprimen para los derechohabientes. Detener este flujo vulnera





el derecho humano a la seguridad social y al sustento económico de millones de trabajadores afiliados.

La Dirección de Prestaciones Económicas procesa a nivel central las resoluciones de pensiones complejas (por ejemplo, accidentes de trabajo mortales o invalidez permanente).

Estos dictámenes (formatos ST-3 y ST-4) requieren por ley ser impresos en papel bond de alta durabilidad para la firma del Consejo Técnico y el derechohabiente.

IV. **Afectación a los servicios públicos por la falta de soporte en la fiscalización de emisión de Incapacidades de Alto Costo:** Aunque existen sistemas digitales, los bloques de validación de subsidios por incapacidades prolongadas (como las de maternidad o cirugías mayores) exigen un respaldo físico en Oficinas Centrales para auditoría en tiempo real.

La falta de insumos paraliza la dispersión de los fondos correspondientes hacia las cuentas bancarias de los trabajadores asegurados.

V. **Afectación a los servicios públicos por el Colapso de la Contratación de Personal Médico y de Enfermería y la Formalización de Plazas Emergentes:** La Dirección de Administración emite centralmente los nombramientos de bases y contrataciones temporales para personal médico ante contingencias epidemiológicas o aperturas de hospitales.

Los contratos laborales colectivos exigen obligatoriamente tres tantos impresos con firmas autógrafas para la validez ante el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS). La falta de papel congela la contratación de personal, provocando un déficit inmediato de médicos en salas de urgencias y quirófanos a nivel nacional.

Por lo expuesto anteriormente, esta Coordinación determina que se configuran plenamente los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, al ser un evento imprevisible, irresistible, insuperable e inevitable, cuya consecuencia inmediata lesiona directamente la prestación de los servicios públicos de salud y la salubridad general a cargo de este Instituto.

Por lo tanto, SE DICTAMINA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA para adquirir, mediante Adjudicación Directa, la cantidad estrictamente necesaria de papel bond para restablecer la continuidad del servicio en las Oficinas Centrales del IMSS, por el periodo mínimo indispensable para llevar a cabo un procedimiento de contratación anticipado para el ejercicio 2027.





Estado de los contratos

Al respecto, es menester precisar que la última contratación celebrada para atender las necesidades de Nivel Central correspondió al Contrato No. 2025-50-GYR-00001496, derivado del Contrato Marco para el Suministro y Entrega en Sitio de Artículos de Oficina, Productos para Servicio de Cafetería, así como Consumibles y Accesorios Informáticos. [10]

Dicho instrumento contractual fue formalizado durante el ejercicio 2025 y concluyó su vigencia el 14 de diciembre de 2025, por lo que a la fecha del presente dictamen se encuentra totalmente fenecido, sin que exista instrumento contractual vigente que permita atender las necesidades de abastecimiento de los insumos materia de la presente contratación para las áreas de Nivel Central.

Adicionalmente, se contaba con el Contrato Plurianual Abierto No. 019E047-22-001, formalizado con la empresa Máquinas, Información y Tecnologías Avanzadas, S.A. de C.V., para la prestación del **Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos**, cuya vigencia también concluyó el 31 de diciembre de 2025 y el cual, derivado de incumplimientos por parte del proveedor no fue posible ampliar en vigencia.

El procedimiento de **adjudicación directa** propuesto para las claves que integran el presente requerimiento se sustenta en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 39 fracción I, 35 fracción III, 53, 54 fracción II y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus transitorios PRIMERO, CUARTO, y NOVENO, con relación a los artículos 108 y 109 fracción VI de su Reglamento, en apego a los numerales 4.39.2, segundo párrafo, 5.3.7.1 numeral a), y 5.3.12, inciso a), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

Con fundamento en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina procedente la contratación mediante adjudicación directa de los bienes consistentes en **papel bond**, toda vez que su adquisición atiende una necesidad prioritaria para garantizar la continuidad de las actividades sustantivas, de apoyo administrativo y comunicación de las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En particular, el papel bond constituye un insumo indispensable para el desarrollo de las funciones institucionales, al servir como soporte documental de la comunicación interna y externa, así como para la elaboración, impresión, reproducción, integración y conservación de documentos oficiales, informes,

[10] Se anexa contrato correspondiente a Papel Bond para el ejercicio 2025, formalizado a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal, cuya vigencia feneció el 14 de diciembre de 2025.





expedientes, oficios y demás materiales requeridos para la operación cotidiana de las áreas administrativas. Su disponibilidad contribuye de manera directa a la continuidad operativa, la organización, la eficiencia y la productividad institucional.

Asimismo, de conformidad con la investigación de mercado realizada y las condiciones identificadas para la presente contratación, se advierte que el procedimiento propuesto permite obtener condiciones favorables para el Instituto en términos de economía, oportunidad, eficiencia y racionalidad del gasto, alineándose con las políticas de austeridad y optimización del gasto público.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez acreditada la necesidad institucional, la investigación de mercado y la conveniencia de la contratación, se concluye que resulta procedente la adjudicación directa para la ***"Adquisición de Papel Bond para Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades para el ejercicio 2026".***

Lo anterior, en virtud de que el papel bond constituye un insumo indispensable para garantizar la continuidad de las actividades administrativas y de gestión institucional, al ser necesario para la elaboración, impresión, integración, reproducción, control y archivo de la documentación oficial que sustenta el ejercicio de las atribuciones del Instituto, la falta de este insumo comprometería el adecuado desarrollo de los procesos administrativos, la comunicación institucional y el cumplimiento oportuno de las funciones encomendadas a las distintas áreas de Nivel Central.

Asimismo, la contratación propuesta se encuentra orientada a satisfacer una necesidad prioritaria de carácter institucional y permite asegurar la continuidad operativa de las áreas usuarias bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad, en congruencia con los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se determina que la contratación mediante adjudicación directa constituye el mecanismo idóneo para atender oportunamente el requerimiento planteado, garantizando las mejores condiciones para el Instituto en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales y de las políticas de racionalidad y optimización del gasto público. La falta de estas claves no puede resolverse mediante los procedimientos ordinarios de contratación como la Licitación Pública. El tiempo promedio que toma desahogar una Licitación Pública Nacional es de al menos 30 a 45 días naturales, considerando adicionalmente que está próximo el cierre presupuestal y contable de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección de Finanzas para este Instituto Mexicano del Seguro Social.





El presente caso de excepción a la licitación pública se funda y motiva en los criterios de eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, que permitan obtener las mejores condiciones, lo cual se indicará puntualmente en el apartado correspondiente.

En este tenor y como ha quedado expuesto, el presente dictamen de procedencia a la excepción de la licitación pública, a través de una adjudicación directa, en términos de lo dispuesto en el **artículo 54, fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109, fracción VI de su Reglamento, resulta la vía idónea para la adquisición de las claves que nos ocupan.

IX. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

De conformidad con el resultado obtenido de la Investigación de Mercado **126/26,** se propone el monto estimado de la contratación objeto del presente dictamen, con base en la propuesta con cumplimiento técnico y que presenta el precio más bajo en la referida investigación de mercado:

CLAVE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IM/126-26	IMPORTE MÁXIMO	RAZÓN SOCIAL
311.685.7925.02.00	4167	$487.00	$ 2,029,329.00	COSMOPAPEL. S.A. DE C.V.
311.685.5804.03.00	172	$635.00	$ 109,220.00	COSMOPAPEL. S.A. DE C.V.
		IMPORTE TOTAL	$ 2,138,549.00	
		I.V.A.	$ 342,167.84	
		IMPORTE TOTAL CON IVA	$ 2,480,716.84	

Esta Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de área consolidadora, señala que el cálculo de los montos objeto de la presente dictaminación a excepción de licitación pública **se basó en el precio más bajo ofertado en la Investigación de Mercado 126/26,** respecto de las empresas participantes en la investigación de mercado, el cual se precisa en el campo correspondiente al *"Precio unitario conforme a la descripción de la clave (sin I.V.A.)"*, a efecto de calcular los importes máximos a contratar; siendo facultad del área contratante elaborar el formato para la presentación de la propuesta económica conforme a lo dispuesto en el numeral 4.35 de las POBALINES, recayendo en dicha área contratante la responsabilidad de





la evaluación legal, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el numeral 4.39 de las POBALINES.

Dictamen Presupuestal

Con la finalidad de acreditar la suficiencia presupuestal para la presente solicitud de compra se anexa el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal número de folio 0000**399592-2026** expedido el 20 de agosto del 2026 por un importe de $8,155,749.53.

Forma de pago

El pago se realizará en pesos mexicanos, en pagos progresivos conforme a las entregas realizadas en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, de acuerdo con el *"Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".*

X. NOMBRE DE LA(S) EMPRESA(S) PERSONA(S) PROPUESTA(S)

A continuación, se muestran los datos de la empresa que presento la documentación con cumplimiento técnico y que presentó el precio más bajo en la IM 126/26, que se propone como potencial proveedor para la asignación de las claves que se pretenden contratar.

PROVEEDOR PROPUESTO	CLAVE	PRECIO UNITARIO IM/126-26	RFC	NO. PROVEEDOR IMSS	DOMICILIO	TEL	CORREO	APODERADO LEGAL
COSMOPAPEL. S.A. DE C.V	311.685.7925.02.00 311.685.5804.03.00	$487.00 $635.00	COS-060209-D57	00088393	VAINILLA NUM 269 INT D, GRANJAS MEXICO, IZTACALCO, CIUDAD DE MEXICO.	5556646138	cosmopapel@yahoo.com.mx	JUAN CARLOS RESENDIZ DOMINGUEZ





La información de contacto que al efecto se señala es acorde a la documentación presenta da por la proveeduría, sin perjuicio, de las atribuciones del área contratante para obtener las que a su consideración y como resultado de la evaluación legal, administrativa y económica puedan proveer al Instituto de las mejores condiciones para la satisfacción de los insumos objeto del presente requerimiento.

XI. ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

En apego al artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se indican los criterios que resultan aplicables, para la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública.

CRITERIOS	ACREDITACIÓN
Eficiencia, se deberá dejar constancia que el procedimiento de adjudicación directa es el que, a diferencia del procedimiento de licitación pública, permite el uso racional de recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.	La selección del procedimiento de excepción a la licitación pública mediante adjudicación directa garantiza el uso eficiente de los recursos público, bajo las condiciones de la IM **126/26**, al permitir la contratación de los bienes requeridos en un tiempo menor al que implicaría llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, asegurando la continuidad de las actividades administrativas y de gestión documental de las Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Eficacia, la dependencia o entidad mostrará que con el procedimiento de adjudicación directa se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.	Toda vez que los bienes incluidos en el presente Dictamen son necesarios para garantizar la continuidad de las actividades administrativas, normativas y de gestión documental de Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a los resultados obtenidos en la Investigación de Mercado No. 126/26, se identificó que el procedimiento de excepción a la licitación pública mediante adjudicación directa constituye el mecanismo idóneo para obtener los bienes requeridos bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad, calidad y disponibilidad.





CRITERIOS	ACREDITACIÓN
	Lo anterior, debido a que el papel bond es un insumo indispensable para la elaboración, impresión, reproducción, integración, trámite y resguardo de la documentación oficial que sustenta el desarrollo de las funciones institucionales del Instituto, permitiendo la continuidad de los procesos administrativos, de planeación, control, seguimiento, transparencia, rendición de cuentas y comunicación institucional. Asimismo, la contratación mediante adjudicación directa permite atender de manera oportuna la necesidad institucional identificada, reduciendo los tiempos inherentes a un procedimiento de licitación pública y evitando riesgos de desabasto que pudieran afectar la operación cotidiana de las áreas usuarias. En ese sentido, la presente contratación contribuye a garantizar la continuidad operativa del Instituto y el cumplimiento eficaz de las atribuciones conferidas a sus unidades administrativas. En consecuencia, se considera que la adjudicación directa resulta la alternativa más conveniente para el Instituto, toda vez que permite asegurar el suministro oportuno de papel bond en las cantidades y tiempos requeridos, obteniendo las mejores condiciones disponibles para el Estado y observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano
Imparcialidad, la dependencia o entidad deberá mostrar que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las personas que presentó	Como se ha indicado en el presente documento, es contundente al determinar que para las claves objeto de contratación se garantizan las mejores condiciones derivado del resultado de la Investigación de Mercado, la cual se realizó de manera previa, en apego a lo dispuesto en el artículo 35 párrafo sexto de la Ley de





CRITERIOS	ACREDITACIÓN
cotización, en relación con los demás ni limitar la libre participación.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45, 46, 47, 51 y 52 de su Reglamento lo que conlleva a que no exista preferencia o designio anticipado por parte del personal del Instituto, y por ende, no se otorgan condiciones ventajosas que pudieran limitar la libre participación.
Honradez, la dependencia o entidad deberá señalar las medidas que se han tomado para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que se exigirá de éstas la misma conducta.	En el presente asunto se tomaron todas las medidas anticorrupción correspondientes a este proceso, estando el expediente respectivo disponible para su consulta. Lo anterior, se fortalece con el hecho de que el procedimiento de compra propuesto de excepción a la licitación pública mediante adjudicación directa se basa en el resultado de la Investigación de Mercado, en la que igualmente no hubo actos de corrupción, y en la que ningún funcionario involucrado en tanto en la Investigación como en la contratación, intervino ni directa o indirectamente en la misma. Por tanto, ninguno de los funcionarios involucrados se aprovechó para sí o para tercera persona, ni aprovecho su cargo para favorecer a alguno de los proveedores participantes. Lo anterior en apego a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.





CRITERIOS	ACREDITACIÓN
Transparencia, la dependencia o entidad dejará constancia de las medidas adoptadas para que todas las personas que hayan presentado cotización tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa.	La información relativa a la Investigación de Mercado y al procedimiento de contratación por excepción a la licitación pública, cumple con el flujo de la información accesible, claro, oportuno, completo y puede ser verificado a través del expediente respectivo con lo que se garantiza el buen uso de la información institucional a la cual se otorgará un tratamiento responsable, destacando que la documentación es de carácter público en apego a la normatividad establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con las salvedades de los datos sensibles o personales que de conformidad a las disposiciones aplicables puedan ser objeto de reserva.

XII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Ciudad de México, a **18 de septiembre de 2026.**

Por lo anterior, el presente documento a través del cual se dictamina la no procedencia de la licitación pública, para autorizar llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, para la ***"Adquisición de Papel Bond para Oficinas Centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades para el ejercicio 2026"***, el cual se suscribe en mi calidad de Área Consolidadora, de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, con relación a los numerales 5.3.7.1 inciso a) y numeral 5.3.1 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social con relación al artículo NOVENO transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, atendiendo a las funciones sustantivas de la Coordinación de Control del Abasto (numeral 7.1.1.2), Coordinación Técnica de Planeación (numeral 7.1.1.2.1) y División de Planeación de Bienes No Terapéuticos (numeral 7.1.1.2.1.2) del Manual de Organización de la Dirección de Administración.





"Área consolidadora: Es la responsable de integrar, concentrar y revisar las necesidades de las Áreas Requirentes, así como reunir los dictámenes de disponibilidad presupuestaria previos y las especificaciones técnicas, para que, en representación de éstas, realice el envío del expediente al Área Contratante."

Dictamina

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos.
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Elaboró: Lic. Ana Laura Gaona González
Jefa de Área

Revisó: Mtro. Cristóbal Contreras Zárate
Titular de la División de Planeación de Bienes No Terapéuticos

Validó: Lic. Mónica Buitrón Ymay
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación

